



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputado Jaime Torres Amaya** integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, presentamos RESERVA al dictamen que reforma el **artículo 104 de la Ley Electoral del Estado**, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La representación de los pueblos y comunidades indígenas en los cargos de elección popular han tenido un gran avance en el reconocimiento de sus derechos políticos. El dictamen que hoy se pone a consideración busca garantizar desde la ley su participación tanto en los Ayuntamientos como en el Poder Legislativo.

Derivado lo anterior, con el fin de clarificar la redacción propuesta en el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado donde se establecen las acciones afirmativas, así como los requisitos para su correcta acreditación e instrumentación es que se propone precisar en cuanto al registro de candidaturas a diputación que una fórmula de mayoría relativa en un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

distrito y una de representación proporcional corresponde a los pueblos y comunidades indígenas.

Por ello, proponemos la siguiente:

RESERVA

DICE:

Artículo 104

1) ...

2) ...

En la postulación de candidaturas al Congreso del Estado, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán registrar en total una fórmula de mayoría relativa en un distrito y una de representación proporcional; así como un total de una postulación para acciones afirmativas que correspondan a una fórmula de mayoría relativa o de representación proporcional, que representen a los grupos de personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente. Lo anterior en concordancia con los principios de autodeterminación y autoorganización partidista.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DEBE DECIR:

Artículo 104

1) ...

2) ...

En la postulación de candidaturas al Congreso del Estado, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán registrar en total una fórmula de mayoría relativa en un distrito y una de representación proporcional **correspondientes a personas indígenas**; así como un total de una postulación para acciones afirmativas que correspondan a una fórmula de mayoría relativa o de representación proporcional, que representen a los grupos de personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente. Lo anterior en concordancia con los principios de autodeterminación y autoorganización partidista.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JAIME TORRES AMAYA